

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA  
EL COLEGIO PROFESIONAL DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 4 de septiembre de 2025, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación relativo al anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, al que acompaña la siguiente documentación: anteproyecto de ley y memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

**INFORME DE OBSERVACIONES**

**1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

**1.1.** El Informe de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se refiere al anteproyecto de ley destinado a la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía. Este anteproyecto tiene como **finalidad** la constitución del colegio profesional y la regulación de



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		02/10/2025	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJACLG4DSZC6WU8W7LWFYFHQP5X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

su procedimiento constituyente, definiendo las fases de constitución de la comisión gestora, la asamblea constituyente y los órganos de gobierno colegiales.

**1.2.** En relación con la descripción del **contexto normativo** que prescribe la obligación de emitir el Informe de Impacto de Género, se observa que la MAIN no hace referencia expresa a la normativa básica que establece dicha obligación, concretamente el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Sí alude, no obstante, a esta ley en lo relativo a la adecuación de la norma proyectada a las medidas dirigidas al logro de la igualdad de género. Asimismo, se menciona el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (en adelante LCP), recientemente modificado por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, que regula la representación paritaria y la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

**1.3.** En el apartado 6.1 de la MAIN, el centro directivo indica que la disposición normativa distingue dos aspectos: por un lado contiene cuestiones puramente jurídicas que afectan al proceso constituyente de los colegios, sin que en este sentido se pueda apreciar impacto por razón de género, aunque también regula aspectos que afectan a la composición y funciones de sus órganos de gobierno, por lo que en este otro sentido sí considera que **“la norma es pertinente al género** debido a que tiene como destinatarias a las personas colegiadas que forman parte de esta nueva corporación profesional, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas”.

**1.4.** Respecto al uso de lenguaje no sexista, el informe de la MAIN señala que la redacción de la norma se ha realizado evitando expresiones sexistas y empleando un lenguaje inclusivo, en cumplimiento de la Ley 12/2007 y de la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros.

## **2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.**

Analizado el Informe de Impacto de Género contenido en la MAIN, se procede a verificar que el mismo se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. A tal efecto se formulan las siguientes observaciones:

**2.1. Identificación del marco normativo aplicable.** En la exposición de motivos del anteproyecto de ley se indica expresamente que, en la elaboración del texto normativo, se han tenido en cuenta las medidas previstas en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en relación con la constitución, composición y funcionamiento del colegio profesional. Asimismo se señala que se han incorporado las medidas en materia de igualdad de género reguladas en el artículo 15 de la LCP

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		02/10/2025	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJACLG4DSZC6WU8W7LWFYFHQP5X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

con la modificaciones realizadas por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, relativas a la representación paritaria y a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno colegiales. Por todo ello **no se formulan observaciones en este apartado.**

**2.2. Conclusión sobre la pertinencia de Género de la norma analizada.** Analizados el objeto y contenido del proyecto normativo observamos que la disposición tendrá impacto positivo al incorporar la paridad en los órganos de gobierno del colegio profesional, facilitando de esta manera la participación equilibrada de la mujer en los ámbitos de toma de decisiones y favoreciendo además su visibilidad en este sector económico y profesional. Por tanto esta Unidad de Igualdad de Género comparte la conclusión sobre la pertinencia de género y **no realiza observaciones en este aspecto.**

**2.3. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma.** Considerando la pertinencia de género de la disposición, correspondería analizar su contexto de aplicación con el fin de determinar la posición de partida de ambos sexos en relación con el objeto y finalidad de la misma para que, en caso de que se detectaran situaciones de desigualdad, se incorporen medidas o actuaciones concretas que contribuyan a reducirlas o eliminarlas.

El análisis de información estadística en relación con el objeto y finalidad de la norma resulta complicado de realizar porque no disponemos de datos suficientes y relevantes que nos permitan determinar la situación que ocupan hombres y mujeres en el ejercicio de la profesión de guía turístico. No obstante, a la vista del número de hombres (280) frente al número de mujeres (491) que conforman el grupo que promueve la aprobación de esta norma, junto con los datos del Sistema Universitario de Andalucía, donde el 70,56% del alumnado matriculado en el grado de Turismo son mujeres, frente al 29,44% de hombres, podemos deducir que estamos ante un sector profesional feminizado.

En conclusión, centrándonos en el objeto y finalidad de la norma analizada, se puede determinar que esta tiene impacto en las personas desde dos perspectivas: desde una dimensión privada contribuye al fortalecimiento de la imagen y el prestigio de las personas que ejercen la profesión, entre las que hay un número importante de mujeres, y por otro lado dicha norma establece cómo debe ser el proceso de constitución y composición de la comisión gestora (art. 7), la constitución y convocatoria de la asamblea constituyente (art. 8) y el proceso de elaboración de los estatutos del colegio profesional (art. 9). La inclusión en la disposición de estos preceptos pone de manifiesto el compromiso del centro directivo que impulsa la norma con la garantía de que podamos disponer a corto-medio plazo de datos desagregados que permitan analizar el contexto e impulsar acciones que fomenten la igualdad de género, si se detectan brechas que lo impidan. Por ello esta Unidad de Igualdad de Género considera que la disposición tendrá un **impacto de género positivo**, tanto por el fomento de la participación igualitaria de mujeres y hombres como por las inclusión de medias y actuaciones específicas y concretas, que habrán de tenerse en cuenta en la elaboración de sus estatutos y de las que se informará en las memorias anuales.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		02/10/2025	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJACLG4DSZC6WU8W7LWFYFHQP5X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.** La LCP impone una serie de condiciones a tener en cuenta en la creación y funcionamiento de los colegios profesionales relacionadas con la igualdad de género. Condiciones que en sí mismas pueden considerarse acciones positivas en materia de igualdad. Por ejemplo:

- Incorporar, como una de las funciones básicas de los colegios profesionales, el impulso de medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesiones colegiadas (artículo 5). La Memoria anual (artículo 11) incluirá información específica y concreta sobre las medidas adoptadas para alcanzar la igualdad de mujeres y hombres.
- La Memoria anual también contendrá un informe del número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo, y explicará las razones o motivos que justifiquen los casos en que las mujeres no alcancen el cuarenta por ciento de representación. Además incluirá información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las personas, desagregadas por sexo.

Por ello, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el apartado 6.1. de la MAIN debe determinar que el impacto de género positivo se produzca no solo por garantizar la paridad en los órganos de gobierno, sino también por la posibilidad que ofrece la incorporación de determinados preceptos al texto normativo que favorecen de un lado, poder disponer a corto-medio plazo de datos desagregados por sexo en esta actividad, fundamentales para el análisis del contexto colegial; y de otro la obligación que se atribuye a los colegios profesionales en el impulso de acciones concretas para el logro de la igualdad. Por ello, el hecho de disponer de un colegio profesional de guías de turismo en Andalucía sin duda tendrá un **efecto positivo desde la perspectiva de género** con una dimensión añadida por tratarse de una profesión desarrollada en un sector clave de actividad para Andalucía.

Resaltar que el apartado 6.1. de la MAIN indica que, aunque se ha previsto que la comisión gestora cuente con una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad, esta previsión no aparece en el texto del anteproyecto, razón por la que **se recomienda su inclusión** a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 15 de la LCP.

Finalmente, y aun reconociendo que estamos ante un texto normativo que se limita a la creación de un colegio profesional dentro del marco jurídico definido por la normativa estatal y autonómica -lo que limita la incorporación de medidas específicas de igualdad de género al texto, por corresponder su incorporación a los estatutos colegiales-, y considerando que la aprobación definitiva de estos Estatutos compete a esta Consejería, será importante verificar que los texto estatutarios incluyan las medidas indicadas en la LCP relativas a la promoción de la igualdad de género, tales como:

- Que entre las funciones del Colegio Profesional se encuentre la de “impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesionales colegiadas”.
- La incorporación obligatoria en la memoria anual de gestión de “las medidas adoptadas por el colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión”.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		02/10/2025	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJACLG4DSZC6WU8W7LWFYFHQP5X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**2.5. Uso del lenguaje.** Con carácter general, la redacción de la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirlo al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		02/10/2025	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJACLG4DSZC6WU8W7LWFYFHQP5X8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	